



ACUERDO NÚMERO 58

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE DISTRITOS ELECTORALES DE SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITO I, PUERTO PEÑASCO DISTRITO II, CABORCA DISTRITO III, NOGALES SUR DISTRITO V, AGUA PRIETA DISTRITO VII, HERMOSILLO NOROESTE DISTRITO VIII, HERMOSILLO CENTRO DISTRITO IX, HERMOSILLO NORESTE DISTRITO X, HERMOSILLO COSTA DISTRITO XI, HERMOSILLO SUR DISTRITO XII, GUAYMAS DISTRITO XIII, EMPALME DISTRITO XIV, CIUDAD OBREGÓN SURESTE DISTRITO XVI, CIUDAD OBREGÓN CENTRO DISTRITO XVII, NAVOJOA NORTE DISTRITO XIX, HUATABAMPO DISTRITO XXI, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Entre otros, gozan del derecho de registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, lo que se encuentra previsto en los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, de acuerdo con lo que dispone el artículo 189, los partidos pueden postular candidatos comunes a los diversos cargos de elección popular, sin necesidad de coaligarse o aliarse, con la condición de acreditar el acuerdo respectivo y de que las fórmulas o planillas se integren, sin excepción, por los mismos candidatos propietarios y suplentes.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre del año dos mil once, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y 72 Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, siendo la primera la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos, planillas de Ayuntamiento, fórmulas de candidatos y listas, y la sustitución y cancelación de tales registros, lo cual se establece en los artículos 155 fracción I y 156 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Que el día veintitrés de Noviembre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo 44 "POR EL QUE SE APRUEBA

EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL”; de igual forma con fecha dos de Diciembre del año dos mil once, este Consejo aprobó el acuerdo número 45 “POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL CALENDARIO ELECTORAL 2011-2012, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE PRESENTA LA COMISIÓN ORDINARIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA LA APROBACIÓN DEL PLENO, en el que se estableció el plazo para el registro de candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa, el cual comprendería del día once al veinticinco de Abril del año dos mil doce.

Bajo ese contexto, este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo que disponen los artículos 98 fracción III y 197 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- El día veinticinco de Abril del año dos mil doce, se recibieron 16 escritos y anexos presentados por el Maestro Juan Valencia Durazo y la C. Dora María Talamante Lemas, el primero Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, la segunda Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, solicitando el registro en CANDIDATURA COMÚN, de los miembros que integran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para los siguientes distritos electorales SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITO I, PUERTO PEÑASCO DISTRITO II, CABORCA DISTRITO III, NOGALES SUR DISTRITO V, AGUA PRIETA DISTRITO VII, HERMOSILLO NOROESTE DISTRITO VIII, HERMOSILLO CENTRO DISTRITO IX, HERMOSILLO NORESTE DISTRITO X, HERMOSILLO COSTA DISTRITO XI, HERMOSILLO SUR DISTRITO XII, GUAYMAS DISTRITO XIII, EMPALME DISTRITO XIV, CIUDAD OBREGÓN SURESTE XVI, CIUDAD OBREGÓN CENTRO DISTRITO XVII, NAVOJOA NORTE DISTRITO XIX, HUATABAMPO DISTRITO XXI, para la elección que se llevará a cabo el

día primero de julio del año dos mil doce, fórmulas que se integran con los siguientes candidatos:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA	GENERO	CANDIDATO	CARGO
I	SAN LUIS RÍO COLORADO	MASCULINO	C. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOBA	DIPUTADO PROPIETARIO
I	SAN LUIS RÍO COLORADO	FEMENINO	C. NEREYDA CASTRO FAJARDO	DIPUTADO SUPLENTE
II	PUERTO PEÑASCO	MASCULINO	C. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO	DIPUTADO PROPIETARIO
II	PUERTO PEÑASCO	FEMENINO	C. MARITZA MONTIJO QUINTANA	DIPUTADO SUPLENTE
III	CABORCA	MASCULINO	C. IGNACIO GARCÍA FIERROS	DIPUTADO PROPIETARIO
III	CABORCA	FEMENINO	C. LETICIA PINO LIZÁRRAGA	DIPUTADO SUPLENTE
V	NOGALES SUR	FEMENINO	C. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN	DIPUTADO PROPIETARIO
V	NOGALES SUR	MASCULINO	C. ENRIQUE BURGOS CALISTRO	DIPUTADO SUPLENTE
VII	AGUA PRIETA	MASCULINO	C. HUGO RIVERA DUARTE	DIPUTADO PROPIETARIO
VII	AGUA PRIETA	FEMENINO	C. MARÍA DE LOS ÁNGELES FONSECA FLORES	DIPUTADO SUPLENTE
VIII	HERMOSILLO NOROESTE	MASCULINO	C. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL	DIPUTADO PROPIETARIO
VIII	HERMOSILLO NOROESTE	FEMENINO	C. REBECA DUARTE KALYTKA	DIPUTADO SUPLENTE
IX	HERMOSILLO CENTRO	MASCULINO	C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO	DIPUTADO PROPIETARIO
IX	HERMOSILLO CENTRO	FEMENINO	C. ANA SUSANA ACOSTA ARVIZU	DIPUTADO SUPLENTE
X	HERMOSILLO NORESTE	FEMENINO	C. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO	DIPUTADO PROPIETARIO
X	HERMOSILLO NORESTE	MASCULINO	C. FRANCISCO JAVIER TADEO ÁLVAREZ GARZA	DIPUTADO SUPLENTE
XI	HERMOSILLO COSTA	MASCULINO	C. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA	DIPUTADO PROPIETARIO
XI	HERMOSILLO COSTA	FEMENINO	C. VERÓNICA ACOSTA RAMÍREZ	DIPUTADO SUPLENTE
XII	HERMOSILLO SUR	MASCULINO	C. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS	DIPUTADO PROPIETARIO
XII	HERMOSILLO SUR	FEMENINO	C. MARIA JESÚS MUNGUÍA MENDOZA	DIPUTADO SUPLENTE
XIII	GUAYMAS	MASCULINO	C. CÉSAR ADRIÁN LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ	DIPUTADO PROPIETARIO

XIII	GUAYMAS	FEMENINO	C. BLANCA NOEMÍ SÁNCHEZ LARA	DIPUTADO SUPLENTE
XIV	EMPALME	MASCULINO	C. FRANCISCO JAVIER CARAVEO RINCÓN	DIPUTADO PROPIETARIO
XIV	EMPLAME	FEMENINO	C. DULCE YADIRA MARES VALENZUELA	DIPUTADO SUPLENTE
XVI	OBREGÓN SURESTE	MASCULINO	C. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR	DIPUTADO PROPIETARIO
XVI	OBREGÓN SURESTE	MASCULINO	C. ANDRÉS SALAS SÁNCHEZ	DIPUTADO SUPLENTE
XVII	OBREGÓN CENTRO	MASCULINO	C. ARMANDO JESÚS FÉLIX HOLGUÍN	DIPUTADO PROPIETARIO
XVII	OBREGÓN CENTRO	FEMENINO	MARGARITA COSS BORBÓN	DIPUTADO SUPLENTE
XIX	NAVOJOA NORTE	MASCULINO	RAÚL AUGUSTO SILVA VELA	DIPUTADO PROPIETARIO
XIX	NAVOJOA NORTE	FEMENINO	MARÍA GUADALUPE ROMÁN ESQUER	DIPUTADO SUPLENTE
XXI	HUATABAMPO	FEMENINO	SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO	DIPUTADO PROPIETARIO
XXI	HUATABAMPO	MASCULINO	FRANCISCO ANTONIO SALAZAR SALAZAR	DIPUTADO SUPLENTE

Así mismo, a dicha solicitud y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 198 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se anexó ejemplar del Convenio de Candidaturas Comunes que celebraron los partidos políticos Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, para postular candidatos comunes a diputados por el principio de mayoría relativa en dieciséis distritos electorales uninominales.

SEXTO.- Del estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 23 fracción XIII, 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En efecto, la solicitud contiene las fórmulas compuestas por un candidato propietario y un suplente para cada distrito, identificación del candidato con la inclusión de nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, el cargo para el que se postulan; la denominación

del partido; así como las firmas de los presidentes de los partidos que los postulan.

Por otra parte, a las solicitudes de registro se acompaña la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora consistente en:

Copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales con fotografía para votar de cada uno de los candidatos. Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por las autoridades municipales competentes. De igual forma escrito firmado por todos los candidatos, mediante el cual manifiestan la aceptación de la candidatura y bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana, así como los exámenes toxicológicos.

Adicionalmente se agrega a las solicitudes, la siguiente documentación:

Escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora de todos y cada uno de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora de los CC. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOBA, NEREYDA CASTRO FAJARDO, MARCO ANTONIO FLORES DURAZO, MARITZA MONTIJO QUINTANA, IGNACIO GARCÍA FIERROS, LETICIA PINO LIZÁRRAGA, MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN, ENRIQUE BURGOS CALISTRO, HUGO RIVERA DUARTE, MARÍA DE LOS ÁNGELES FONSECA FLORES, JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL, REBECA DUARTE KALYTKA, JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO, ANA SUSANA ACOSTA ARVIZU, PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO, FRANCISCO JAVIER TADEO ÁLVAREZ GARZA, JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA, VERÓNICA ACOSTA RAMÍREZ, LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS, MARIA JESÚS MUNGUÍA MENDOZA, CESAR ADRIÁN LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ, BLANCA NOEMÍ SÁNCHEZ LARA, FRANCISCO JAVIER CARAVEO RINCÓN, DULCE YADIRA MARES

VALENZUELA, FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR, ANDRÉS SALAS SÁNCHEZ, ARMANDO JESÚS FÉLIX HOLGUÍN, MARGARITA COSS BORBÓN, RAÚL AUGUSTO SILVA VELA, SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR SALAZAR.

Dado que el origen partidario de las fórmulas de candidatos para los distritos de SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITO I, PUERTO PEÑASCO DISTRITO II, CABORCA DISTRITO III, NOGALES SUR DISTRITO V, AGUA PRIETA DISTRITO VII, HERMOSILLO NOROESTE DISTRITO VIII, HERMOSILLO CENTRO DISTRITO IX, HERMOSILLO NORESTE DISTRITO X, HERMOSILLO COSTA DISTRITO XI, HERMOSILLO SUR DISTRITO XII, GUAYMAS DISTRITO XIII, EMPALME DISTRITO XIV, CIUDAD OBREGÓN SURESTE XVI, CIUDAD OBREGÓN CENTRO DISTRITO XVII, NAVOJOA NORTE DISTRITO XIX, HUATABAMPO DISTRITO XXI, corresponde al Partido Acción Nacional, conforme a lo establecido en la clausula tercera del Convenio de Candidaturas Comunes que celebraron los partidos políticos Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, para postular candidatos comunes a diputados por el principio de mayoría relativa en dieciséis distritos electorales uninominales y obran agregadas a las correspondientes solicitudes, los documentos o certificaciones originales de los candidatos.

SÉPTIMO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, los artículos 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, textualmente dicen:

ARTÍCULO 150-A.- *"En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señala esta Ley.*

En los procesos electorales distritales y municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán, en términos de equidad, que se postule una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros, lo que será aplicable para candidatos propietarios y suplentes. Se exceptúa de lo anterior el caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección interna de democracia directa.

Las listas de representación proporcional a cargos de elección popular a nivel estatal y municipal de propietarios y suplentes, se conformarán y asignarán en fórmulas y planillas, bajo el principio de alternancia de ambos géneros, hasta agotar el derecho de cada partido político”.

ARTÍCULO 200.- *“Los partidos, alianzas o coaliciones tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.*

Los partidos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del Estado y de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular.

Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos que éstas se integren respetando los principios de paridad y de alternancia de género, salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Los Consejos Municipales o el Consejo Estatal, en su caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, revisarán que se cumpla con el requisito referido en el párrafo anterior.

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos, deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género, salvo aquellas fórmulas que hayan resultado de procesos de elección interna de democracia directa”.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos antes transcritos, realizando en el último de ellos la interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, el principio de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro total de fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes de Diputados de Mayoría Relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En relación con lo anterior, obran en los archivos del Consejo Estatal Electoral los correspondientes avisos de la celebración de procesos internos de democracia directa presentados por el Partido Acción Nacional por lo que en la totalidad de candidatos que se registran no se requiere que se observen los principios de paridad y alternancia de género.

Es importante señalar que no pasa desapercibido para este Consejo Estatal que en relación a la observancia de la cuota de género en el registro de candidaturas a nivel federal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias de reciente emisión, ha establecido el criterio, partiendo del análisis de la redacción del artículo 219 de la legislación electoral federal, que los partidos políticos deber observar la cuota de género prevista en dicha norma en el registro de candidaturas para Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, lo que deberá verificar la autoridad electoral federal; sin embargo, la codificación electoral estatal, en su artículo 200, dispone que en el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa se deberá respetar el principio de paridad y alternancia de género, excepto cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección democrática partidista, por lo que esta autoridad electoral local, en cumplimiento de la disposición legal señalada, no está obligada a interpretar en forma distinta la redacción de ésta última ni a exigir la observancia de dicho principio cuando los partidos políticos lleven a cabo procesos de elección democrática, a menos que, al igual que el casos federal, sea obligada por la autoridad jurisdiccional electoral competente a exigir la observancia de tal principio, con total independencia de que se actualice la excepción prevista en la norma.

OCTAVO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para los Distritos Electorales de SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITO I, PUERTO PEÑASCO DISTRITO II, CABORCA DISTRITO III, NOGALES SUR DISTRITO V, AGUA PRIETA DISTRITO VII, HERMOSILLO NOROESTE DISTRITO VIII, HERMOSILLO CENTRO DISTRITO IX, HERMOSILLO NORESTE DISTRITO X, HERMOSILLO COSTA DISTRITO XI, HERMOSILLO SUR DISTRITO XII, GUAYMAS DISTRITO XIII, EMPALME DISTRITO XIV, CIUDAD OBREGÓN SURESTE XVI, CIUDAD OBREGÓN CENTRO DISTRITO XVII, NAVOJOA NORTE DISTRITO XIX, HUATABAMPO DISTRITO XXI, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio del año dos mil doce y en consecuencia, expedir las constancias de registro correspondientes y hacer del conocimiento público los nombres de los

candidatos que se registran, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos comunes que integran las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales de SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITO I, PUERTO PEÑASCO DISTRITO II, CABORCA DISTRITO III, NOGALES SUR DISTRITO V, AGUA PRIETA DISTRITO VII, HERMOSILLO NOROESTE DISTRITO VIII, HERMOSILLO CENTRO DISTRITO IX, HERMOSILLO NORESTE DISTRITO X, HERMOSILLO COSTA DISTRITO XI, HERMOSILLO SUR DISTRITO XII, GUAYMAS DISTRITO XIII, EMPALME DISTRITO XIV, CIUDAD OBREGÓN SURESTE XVI, CIUDAD OBREGÓN CENTRO DISTRITO XVII, NAVOJOA NORTE DISTRITO XIX, HUATABAMPO DISTRITO XXI, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio de dos mil doce, solicitados por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza que se enuncian en el considerando quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Expídanse por duplicado las constancias de registro correspondientes y hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de fórmulas, mediante publicación que se fije en los Estrados y en la página de Internet de este Consejo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día sábado veintiocho de Abril del dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria